

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 623.

Por el correo de hoy se ha recibido en este Gobierno político el boletin extraordinario que sigue:

» El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra acaba de recibir por extraordinario las siguientes comunicaciones.

Ejército de operaciones de Aragon. = Estado mayor jeneral. = Excmo. señor. = En la noche de ayer y despues de haber recibido una comision del ayuntamiento de Zaragoza, segun tuve el honor de participar á V. E., he creído conveniente dirijir á dicha corporacion el oficio que por copia acompaño, y en cuya consecuencia recibo en este momento un oficio del mismo ayuntamiento pidiéndome señale sitio y hora para que la misma comision conferencie hoy conmigo sobre los medios de poner término á esta situacion.

He accedido, y de su resultado daré á V. E. el debido conocimiento en el parte de hoy.

En el interin tengo el gusto de participar á V. E. que he restablecido la barca de Pina, y con ella las comunicaciones que por un momento fueron dudadas con Barcelona, habiéndose desertado la mayor parte de la fuerza rebelde que salió de Zaragoza á interceptar dichas barcas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento

al frente de Zaragoza 29 de Setiembre de 1843 á las 3 de la tarde. = Excmo. Sr. = Valentin Cañedo. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones de Aragon. = E. M. G. = 2.^a Seccion. = Excmo. Señor. = Doce dias de constante estudio en la índole y fases sucesivas del pronunciamiento que tuvo lugar en esta capital el 17 del corriente, me han desvanecido las dudas que en un principio pude tener de su verdadero carácter y ulterior desarrollo. Con efecto; este período me ha permitido observar una emigracion inmensa de las personas más influyentes y acomodadas de esta capital: un silencio tan elocuente como jeneral en todas las poblaciones notables del país que viéndose desguarnecidas las mas, pudieran secundar el movimiento de Zaragoza, una desaprobacion la mas esplicita por parte de la benemérita Milicia nacional del antiguo reino de Aragon, y finalmente, un espíritu de lealtad y decision en todo el Ejército de mi mando, que tal vez no siempre podrá ser contenido en los límites de circunspeccion que por mí le fueran trazados.

Si despues de este exámen tiendo una ojeada por la superficie de España, observo que la insurreccion concretada á los muros de Barcelona, cuya plaza, evacuada por sus habitantes, y despues de males inmensos está para sucumbir ó habrá sucumbido ya, como consta á V. E.

Es pues evidente que el movimiento verificado en Zaragoza bajo el olvidado nombre de Espartero,

ni es español, ni catalán, ni aun zaragozano. Es solo un movimiento aislado y sostenido dentro de esos muros por un corto número de personas, que no pueden confundirse con la populosa y siempre heroica Zaragoza; cuya Milicia nacional también se aleja de su recinto en considerable número.

Tales verdades, Excmo. Sr., basadas sobre hechos notorios, permitirán reconocer á V. E. los deberes que me imponen para con mi patria y Reina: deberes terribles, tal vez sensibles para mí; pero necesarios, indispensables para el sostenimiento de nuestras instituciones y la tranquilidad del país, en cuyo bien me intereso cual ninguno. V. E., de cuya ilustración y perspicacia no me es dado dudar, comprenderá muy bien que con las convicciones emitidas, mi conducta ya no puede ser inerte: es llegada el caso de obrar, ó se acerca por momentos; las órdenes superiores que recibo lo exigen así, los numerosos refuerzos que están llegando también lo reclaman, y yo que después de español solo soy militar, no desconozco las obligaciones que el honor y la profesión me imponen.

Espero, pues, que V. E., á quien toca prevenir los males que amenazan á sus administrados, sabrá elevarse á la altura de las circunstancias y anteponer su bien á los intereses personales tan secundarios como despreciables, cuando se comparan con los de una población tan digna de ser feliz. — Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento al frente de Zaragoza, 28 de Setiembre de 1843. — Valentín Cañedo. — Escopia. — El brigadier jefe de E. M. — Anselmo Blaser."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 6 de Octubre de 1843. — Patricio de Azcárate. — Federico Rodriguez, Secretario.



1.º Negociado. — Núm. 624.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 22 de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente.

»El Gobierno provisional ha espedido la Real carta siguiente.

Dofia Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía, Reina de las Españas, y en su Real nombre el Gobierno provisional de la Nación, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que Don José Büschenthal, natural de Strasburgo, en Francia, del comercio de esta Corte ha acudido al mismo Gobierno con fecha de 30 de Agosto último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalización, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente previendo por acuerdo de 2 del corriente con el objeto de que el Don José Büschenthal acredite los extremos comprendidos en sus peticiones, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y

calidades merecedoras de la gracia que pretende, el Gobierno provisional ha venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por español en todo el Reino; para que goce en él los derechos que como tal español le corresponden en los mismos términos que espresa la Constitución política de la monarquía, y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitución y las leyes imponen á todos los españoles. — Por tanto el Gobierno provisional manda por las presentes que en toda la Nación se tenga y repunte al mencionado Don José Büschenthal como español, guardándosele y haciéndosele guardar todos los derechos que le competen como á tal español con arreglo á la Constitución de la monarquía, debiéndose comunicar esta Real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los boletines oficiales de las provincias para conocimiento de toda la nación. — Dada en Madrid á 12 de Setiembre de 1843. — Joaquín María Lopez, Presidente. — El Ministro de la Gobernación de la Península, Fermín Caballero.

Lo que traslado á V. S. de orden del Gobierno provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península para su conocimiento y que disponga su publicación en el boletín oficial de esa provincia."

Y cumpliendo con cuanto se previene en la soberana Real disposición, he acordado se inserte en el boletín oficial para el debido conocimiento de los pueblos de esta provincia. — Leon 3 de Octubre de 1843. — Patricio de Azcárate.



8.º Negociado. — Núm. 625.

El Sr. Gefe político de Palencia con fecha 15 de Setiembre último me dice lo siguiente.

»Sirvase V. S. comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes convenientes para la captura y segura conducción al presidio del canal de Castilla de los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuación."

Y á fin de que sean capturados y conducidos á mi disposición dado caso se presenten en algun punto de esta provincia, se insertan sus señas para conocimiento de los alcaldes constitucionales de la misma. Leon 2 de Octubre de 1843. — Patricio de Azcárate.

Señas de los confinados.

Norberto Lopez Alonso, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 19 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigüeño.

Francisco Martinez Martinez, estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 21 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poco poblada, cara regular, color bueno.



5.º Negociado.—Núm. 626.

Se inserta una relacion de varios individuos del regimiento infantería de Borbon 17 de línea cuyas licencias absolutas se hallan en este Gobierno político.

El Excmo. Sr. Capitan general del 3.º distrito militar en oficio de 23 de Setiembre próximo pasado me incluye para entregar á los interesados, que han sido licenciados en el regimiento infantería de Borbon 17 de línea las licencias absolutas cuyos nombres y pueblos á continuacion se espresan.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado. . .	Gerónimo García Perez.	Astorga.
Id.	Pedro Perez.	La Bañeza.
Id.	Gaspar Gonzalez.	Cubillas de Astorga.
Id.	Santiago Fernandez.	Benavides.
Cabo 1.º. . .	Francisco Prado.	Villacorta.
Soldados. . .	Santiago de Castro.	Barrillos.
	Baltasar Perez.	Laguna.
	Antonio Dominguez.	Hospital de Orbigo.
	Mateo Alvarez.	Gordaliza.
	Antonio Cabañas.	La Bañeza.
	Santiago Vizcaino.	Pozos de Cabrera.
	Pedro Rodriguez.	Santa Elena.
	Policarpo Fraile.	Miñambres.
	Dámaso Diez.	Robledo de las Traviesas.
	Santiago Alonso.	Santiago Millas.
	Francisco Guerra.	Robledo.
	Pedro Sanchez.	Laguna de Negrillos.
	Vicente Bartolomé.	Renedo de Valderaduey.
	Simon Gutierrez.	Sahagun.
	Francisco Villar.	Alija de los Melones.
	Mateo Revilla.	Velilla de Valderaduey.
Cabo 1.º. . .	Miguél Martinez.	Riego.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y á fin de evitar que otro en su nombre se presente á recoger la licencia respectiva; he acordado, que de no verificarlo personalmente, deberá reclamarla por conducto del alcalde constitucional del ayuntamiento donde se halle. Leon 3 de Octubre de 1843. = Patricio de Azcárate. = Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 627.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

El estado de lastimosa decadencia en que se encuentran las casas-hospicios de esta ciudad y la de Astorga, extinguido el grueso de sus rentas por efecto de las reformas de la época, ha sido en diferentes ocasiones objeto de la mas seria atencion para este cuerpo provincial, que no podia ver con indiferencia entregados á todos los rigores del hambre los desvalidos expósitos que alvergan estos benéficos establecimientos, y sin perder de vista un objeto de tanta predileccion y trascendencia, elevó al Gobierno sentidas esposiciones, y propuso arbitrios capaces de sostenerlos de una manera fija y permanente, saliendo de una vez de la situacion precaria y angustiosa

en que los colocaba el tener que recurrir á cada momento á anticipaciones y donativos sobre la inmensa deuda, acrecida rápidamente por consecuencia de un déficit perenne y siempre en aumento. Las oscilaciones políticas que se han sucedido unas en pos de otras, han sido sin duda la poderosa causa que ha imposibilitado al Gobierno ocupar su atencion en este interesante asunto; pero el tiempo ha corrido y los establecimientos caminando con una terrible velocidad á su ruina, están á punto de cerrarse sino se les alarga una mano de proteccion, envolviendo en la mas espantosa miseria á tantos infelices, y entregando á las garras de la muerte á una porcion de tiernos huérfanos que encierran en su seno.

La Diputacion, conmovida á vista de este sombrío cuadro, no puede consentir con escándalo de la provincia se cierren estos piadosos asilos de la horfandad abandonada, ni que sobre sus administrados pesen las terribles consecuencias de su falta; y por lo mismo

resuelta antes que llegue este caso á hacer toda especie de sacrificios para conjurar tan funesto golpe; ha acordado en uso de las atribuciones que le concede la ley de 3 de Febrero, y á calidad de someterlo á la aprobacion del Gobierno, por solo un año y por via de auxilio, imponer dos maravedis sobre cada real de contribucion en las de paja y utensilios y su recargo, y la de subsidio industrial y de comercio, principiando á contarse por el tercio vencido en fin de Setiembre último inclusive.

En su consecuencia los ayuntamientos bajo la mas estrecha responsabilidad quedan encargados de la ejecucion de esta medida, procediendo inmediatamente del recibo de esta circular á cesar de los contribuyentes en los pueblos de su comprension el aumento de los dos maravedis sobre cada real en la cuota de las dos contribuciones de paja y utensilios, y subsidio de comercio, poniendo el importe del tercio vencido en Setiembre en la Depositaria de esta Diputacion para fin del corriente, y los sucesivos á la época de su vencimiento, á fin de atender al sostenimiento de estas casas conforme á la urgencia de sus necesidades; en inteligencia que para cesar la cuota que á cada ayuntamiento corresponda, la Diputacion tendrá presente el pliego de cargo que se forma á los mismos por las oficinas de Rentas por razon de las citadas contribuciones.

La Diputacion se lisonjea que en un asunto de tan vital interés para la provincia toda, los ayuntamientos comprenderán por sí mismos el celo y la actividad que requiere, considerando por lo mismo inútiles mayores escitaciones.

Leon 4 de Octubre de 1843.—Patricio de Azcárate: Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion provincial.—Manuel Arriola: Secretario interino.

Num. 628.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 8º Distrito con fecha 29 del mes último me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Gobierno provisional en vista de varias reclamaciones hechas por diferentes Gefes y Oficiales procedentes del convenio de Vergara solicitando se les rehabilite en los grados, condecoraciones y empleos que á consecuencia de su clasificacion tenian ya declarados, y de los cuales fueron privados, unos en virtud de órdenes especiales y otros en virtud del decreto de 27 de Octubre de 1841 por haber tomado parte en los sucesos políticos que ocurrieron en el citado mes de Octubre; se ha servido resolver; que á todos los individuos que se hallen en este caso se les considere comprendidos en la órden circular de 24 de Agosto próximo pasado, y de consiguiente rehabilitados en el ejercicio de sus empleos, como comprendidos en el decreto de amnistia; siendo la voluntad del Gobierno que mientras obtengan colocacion en cuerpos para cuyo efecto dirijan instancia por el conducto que señala la ordenansa al inspector de quien dependan, queden en la situacion de reemplazo con las tres quintas partes de su sueldo

en los puntos donde se hallan con arreglo á la circular de 8 del actual, en la que quedan comprendidos.

De órden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para que haciéndolo insertar en el boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de los interesados."

Y lo trascribo á V. S. con el objeto indicado de que se publique en el boletín oficial, segun S. E. me previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 3 de Octubre de 1843.—El Brigadier Comandante general.—Modesto de la Torre.

Num. 629.

Administ.^{en} de bienes nacionales de la provincia de Leon.

Anuncio de arriendo por venta de granos y vino mosto que pertenecieron al clero secular.

Por disposicion del Sr. Intendente y en el día 18 del corriente, se sacan á arriendo por venta las medidas de granos y vino mosto que á continuacion se espresan, bajo los tipos que se designan.

	Tipos. Rs. vn.
Cabildo Catedral de Santiago por 180 cantaros y 14 cuartillos de vino mosto.	990.
Colegiata de Villafranca por 359 cantaros de vino mosto.	1.974.
La misma por dos fanegas de trigo y 200 fanegas de centeno.	4.860.
La Abadía de Villafranca por 64 cantaros de vino mosto, seis celemines de trigo y 31 fanegas de centeno.	1.112.
La Cofradía de la Trinidad de idem por 288 cantaros de vino mosto.	1.584.
Por dos cantaros de la misma; 90 cantaros de la Hermandad de Nuestra Señora de la Piedad; 26 cantaros de la Fábrica de Nuestra Señora de la Plaza, y 31 cuartillos y medio de la Cofradía de ánimas de Cacabelos, todo vino mosto que se arrienda reunido.	638.

Los remates se celebrarán en las Salas consistoriales de Villafranca del Bierzo el espresado día 18 del corriente desde las 11 á las 12 de su mañana bajo las condiciones estampadas en el pliego formado por esta Contaduría que se leirá y estará sobre la mesa para que todos los que quieran puedan enterarse; y se anuncia al público para que llegue á noticia de cuantos traten de tomar parte en estos arriendos. Leon 2 de Octubre de 1843.—Vicente María Soto Saavedra.

ANUNCIO.

Quien hubiese encontrado el día 29 de Setiembre último en esta ciudad ó en la romería que se celebra en el santuario de Nuestra Señora del Camino, un bolsillo largo de torzal de seda azul con dos argollas de acero que contenia sobre quinientos cincuenta reales poco mas ó menos en una onza de oro, dos monedas de á cuatro duros y lo restante en plata con unos cuartos se servirá entregarlo á D. Blas Alonso del comercio de esta ciudad en la calle nueva, quien dará una buena gratificacion.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.